

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición".

El Gobernador del Departamento de Bolívar en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia este Despacho sobre el Recurso de Reposición interpuesto oportunamente por la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, contra la Resolución No. 1016 de fecha 07 de Noviembre de 2018 "Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 478 del 23 de Junio de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores destinados exclusivamente para ser Exportados".

ANTECEDENTES

Que, en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 478 del 23 de Junio de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, con NIT 890.801.167-8.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 478 del 23 de Junio de 2017, INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS., Identificada con NIT. 890.801.167-8 presenta las siguientes solicitudes:

SOLICITANTE	FECHA RADICACIÓN	CODIGO	SOLICITUD
MARTHA LILIANA TORRES MARTINEZ (Gerente General (E) Industria Licorera de Caldas).	13/07/2018	EXT-BOL-18-018123	Renovación de Registro Sanitario y de rotulado.
MARTHA LILIANA TORRES MARTINEZ (Gerente General (E) Industria Licorera de Caldas).	13/07/2018	EXT-BOL-18-018124	Modificación y ajuste de Graduación Alcohólica
MARTHA LILIANA TORRES MARTINEZ (Gerente General (E) Industria Licorera de Caldas).	13/07/2018	EXT-BOL-18-018122	Renovación de Registro Sanitario y de rotulado.
LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA (Gerente General Industria Licorera de Caldas).	26/07/2018	EXT-BOL-18-019560	Registro y Asociación de productos a ILC
LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA (Gerente General Industria Licorera de Caldas).	13/08/2018	EXT-BOL-18-021970	Solicitud de permiso de Introducción
LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA (Gerente General Industria Licorera de Caldas).	10/09/2018	EXT-BOL-18-026973	Registro y Asociación de productos a ILC

Que en virtud de lo solicitado, se expidió la Resolución No.1016 del 7 de Noviembre 2018, "Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 478 del 23 de Junio de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores destinados exclusivamente para ser Exportados".

690
16 JUL. 2019

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Que inconforme con la Resolución anterior, por medio de correo electrónico el 04 de Diciembre de 2018 y de manera física bajo el radicado EXT-BOL-18-043393 de fecha 10 de Diciembre de 2018, **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.**, Titular del NIT. 890.801.167-8, a través del Gerente General el señor LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, interpuso Recurso de Reposición dentro de la oportunidad legal contra la Resolución No. 1016 del 07 de Noviembre de 2018, notificada a la Industria Licorera de Caldas el día 21 de Noviembre de 2018, solicitando lo siguiente:

- A. Se revoque parcialmente el **ARTICULO TERCERO** de la resolución 1016 de 2018, en el sentido que el registro concedido es por el termino de DIEZ AÑOS, de tal forma que sea coherente con el contenido de la Ley 1816 de 2016.
- B. Se corrija la relación de productos que presentan inconsistencias en sus datos adicionando la sigla EXP.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Establece la ley 1816 de 2016:

ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.

ARTÍCULO 18. Imposición de cargas adicionales. Las entidades territoriales no podrán imponer cargas a la producción, introducción, importación, distribución o venta de los productos sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos aperitivos y similares o a la participación de licores que se origina en ejercicio del monopolio, así como a los documentos relacionados con dichas actividades, con otros impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, compensaciones, estampillas, recursos o aportes para fondos especiales, fondos de rentas departamentales, fondos destinados a diferentes fines y cualquier tipo de carga monetaria, en especie o compromiso, excepción hecha del impuesto de industria y comercio y de aquellas que estén aprobadas por ley con anterioridad a la vigencia de esta norma.

Si se analiza lo establecido en la norma antedicha, se encuentra que la ley establece un término expreso de duración de los permisos de introducción, hecho que riñe con lo establecido en el artículo tercero de la resolución atacada, lo que genera que debe adecuarse dicho acto administrativo a la normatividad vigente, la que no puede ser desconocida por el Departamento de Bolívar, igualmente estableció claramente la prohibición de imposición de cargas adicionales o exigencia de documentos, lo que claramente está sucediendo en el caso de marras ya que al limitar el registro por un tiempo inferior al contenido en la ley e imponer la obligación de renovación anualmente, implica cargas adicionales que no están contempladas en norma alguna y contradice el espíritu normativo.





CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que previo al análisis de los argumentos presentados por el recurrente, este despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales consagrados en los artículos 74 al 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación al procedimiento, oportunidad, presentación y requisitos del recurso de Reposición, encontrando para el efecto que los mismos fueron cumplidos plenamente.

Que, revisado el asunto de marras, se pudo establecer que existe una diferencia entre los artículos terceros de las Resolución número 478 del 23 de Junio de 2017 y Resolución No. 1016 del 7 de Noviembre de 2018, cuya diferencia radica en que en la primera el termino es de DIEZ AÑOS y en la segunda el termino es de UN AÑO, vulnerando de manera directa el artículo 9º de la ley 1816 de 2016.

Que teniendo en cuenta lo antes expresado el termino correcto es el estipulado en el Artículo Tercero de la Resolución número 478 del 23 de Junio de 2017, el cual es de DIEZ AÑOS puesto que el termino no era objeto de adición o cambio por parte de la Resolución No. 1016 del 7 de Noviembre de 2018.

De conformidad con el análisis efectuado y las consideraciones jurídicas expuestas, se concluye que el recurso examinado tiene vocación de prosperar y hay lugar a acceder a su objeto principal, como en efecto se hará en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – REPONER en el sentido de Modificar el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 1016 del 7 de Noviembre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, el cual quedara así:

“**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el articulo primero de esta resolución se otorga por el termino de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la fecha de expedición de la Resolución número 478 del 23 de Junio de 2017.

ARTÍCULO 2º. – REPONER en el sentido de Modificar la relación de productos adicionando la sigla EXP, pues los productos a introducir en el Departamento de Bolívar serán destinados exclusivamente para su exportación por INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS., Identificada con NIT. 890.801.167-8, el cual quedara así:

No-	PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA R.INVIMA	GA
01	AGUARDIENTE CRISTAL 30 ° Marca AGUARDIENTE CRISTAL EXP	375 ml	L-002149	08/06/2028	30°
02	AGUARDIENTE CRISTAL 30 ° Marca AGUARDIENTE CRISTAL EXP	700 ml	L-002149	08/06/2028	30°
03	AGUARDIENTE CRISTAL 30 ° Marca AGUARDIENTE CRISTAL EXP	750 ml	L-002149	08/06/2028	30°
04	AGUARDIENTE CRISTAL 30 ° Marca AGUARDIENTE CRISTAL EXP	1000 ml	L-002149	08/06/2028	30°
05	AGUARDIENTE CRISTAL 30 ° Marca AGUARDIENTE CRISTAL EXP	1750 ml	L-002149	08/06/2028	30°
06	RON VIEJO DE CALDAS 40 ° Marca RON VIEJO DE CALDAS EXP	375 ml	L-002092	05/02/2028	40°
07	RON VIEJO DE CALDAS 40 ° Marca RON VIEJO DE CALDAS EXP	700 ml	L-002092	05/02/2028	40°
08	RON VIEJO DE CALDAS 40 ° Marca RON VIEJO DE CALDAS EXP	750 ml	L-002092	05/02/2028	40°
09	RON VIEJO DE CALDAS 40 ° Marca RON VIEJO DE CALDAS EXP	1000 ml	L-002092	05/02/2028	40°
10	RON VIEJO DE CALDAS 40 ° Marca RON VIEJO DE CALDAS EXP	1750 ml	L-002092	05/02/2028	40°
11	AGUARDIENTE CALDAS 30° Marca AGUARDIENTE CALDAS EXP	375 ml	L-002150	06/07/2028	30°

**Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

12	AGUARDIENTE CALDAS 30° Marca AGUARDIENTE CALDAS EXP	750 ml	L-002150	06/07/2028	30°
13	AGUARDIENTE CALDAS 30° Marca AGUARDIENTE CALDAS EXP	1000 ml	L-002150	06/07/2028	30°
14	AGUARDIENTE CALDAS 30° Marca AGUARDIENTE CALDAS EXP	1750 ml	L-002150	06/07/2028	30°
15	AGUARDIENTE Marca AMARILLO DE MANZANARES EXP	750 ml	L-0005	16/12/2024	32°
16	AGUARDIENTE "CRISTAL" EXP	750 ml	L-002353	24/04/2025	29°
17	AGUARDIENTE SIN AZUCAR MARCA CRISTAL EXP	750 ml	2006L-0002812	03/03/2026	29°
18	RON VIEJO DE CALDAS - JUAN DE LA CRUZ 5 AÑOS Marca RON VIEJO DE CALDAS JUAN DE LA CRUZ EXP	350 ml	2006L-0002846	30/03/2026	40°
19	RON VIEJO DE CALDAS- JUAN DE LA CRUZ 5 AÑOS EXP	750 ml	2005L-0002331	24/08/2025	35°
20	RON VIEJO DE CALDAS GRAN RESERVA ESPECIAL EXP	750 ml	2014L-0007257	10/09/2024	35°
21	RON VIEJO DE CALDAS LEON DORMIDO EXP	700 ml	2017L-0008589	24/03/2027	40°
22	RON VIEJO DE CALDAS LEON DORMIDO EXP	750 ml	2017L-0008589	24/03/2027	40°

ARTÍCULO 3°. - Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTÍCULO 4°. - Los demás numerales de la Resolución número 478 del 23 de junio de 2017 y Resolución No. 1016 del 7 de noviembre de 2018, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO 5°. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.250.813, en su condición de Representante Legal de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, o en su defecto, procédase mediante aviso.

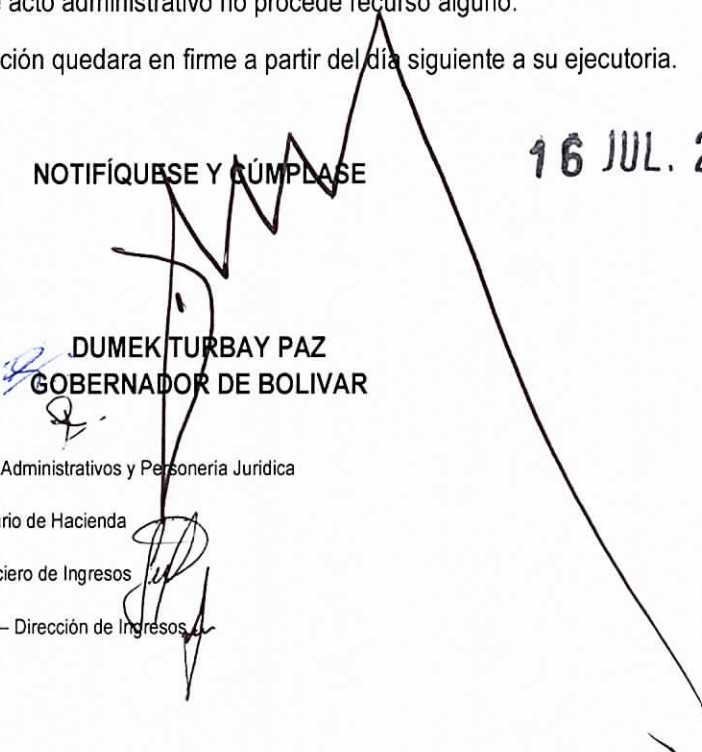
ARTICULO 6°. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 7°. - La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 JUL. 2019


DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez - Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Jesús Jiménez Rocha – Asesor Externo – Dirección de Ingresos